



Senador Alfredo Rangel Suárez

Proyecto de Acto Legislativo No. ____

“Por medio del cual se deroga el Acto Legislativo 01 de 2016”

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1°. Deróguese el Acto Legislativo 01 de 2016.

Artículo 2°. Este acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables senadores,

Alfredo Rangel Suárez
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Edificio nuevo del Congreso
Of. 524 y 426 Teléfono: 3823596 3823597
Email: Alfredo.rangel@senado.gov.co
Bogotá, D.C.



Senador Alfredo Rangel Suárez

Proyecto de Acto Legislativo No. ____

“Por medio del cual se deroga el Acto Legislativo 01 de 2016”

Exposición de Motivos

El pasado 2 de Octubre, 6.431.376¹ ciudadanos expresaron mayoritariamente su decisión de no apoyar los acuerdos de paz firmados entre el Gobierno Nacional y la guerrilla de las Farc. A pesar de las constantes modificaciones de las reglas del juego para someter a refrendación popular los acuerdos, y de la desbordada y engañosa campaña que el Gobierno impulsó, los colombianos expresaron su mandato para que estos sean renegociados de manera profunda, propendiendo por un gran pacto nacional. Este pacto requiere abrir de manera real y verdadera las negociaciones de paz a todos los sectores de la sociedad, en particular a todos aquellos que por una u otra razón consideraron no apoyar el Acuerdo Final.

Una de estas razones fue el Acto Legislativo 1 de 2016. Esta reforma constitucional, recientemente aprobada por las mayorías gubernamentales en este Congreso, y a la que nos opusimos, representó un verdadero Golpe de Estado a nuestra democracia. En ella se establecieron una serie de procedimientos nuevos y paralelos para reformar la Constitución y para la creación de las leyes, los cuales son una violación flagrante a lo establecido en nuestra Carta Política. Asimismo, se estableció – a última hora – que el Acuerdo Final suscrito por el Gobierno y las Farc tendría el carácter de Acuerdo Especial Humanitario, conforme al Artículo 3 común de los Convenios de Ginebra, contrariando toda la legislación y doctrina internacional del Derecho Internacional Humanitario. Por último, y no siendo todo lo anterior suficiente, se dispuso que el Acuerdo Final entrara de manera inmediata al bloque de constitucionalidad, convirtiendo a las Farc en constituyentes.

Frente a tal abuso de la facultad constituyente del Congreso, sabiamente los ciudadanos decidieron con su voto no permitir que entraran a regir estas absurdas disposiciones, toda vez que el Artículo 5 de este Acto Legislativo las supeditó a la refrendación popular del Acuerdo. Ante esto, y con el mandato del pueblo de renegociación de los Acuerdos de La Habana, los sectores representantes del No han presentado ante el país sus inconformidades frente a lo acordado en Cuba, y todos ellos han coincidido en el imperativo de que la implementación de los nuevos acuerdos a los que se llegue con las Farc debe

¹ Resultados provisionales del Preconteo. Los resultados oficiales del escrutinio no habían sido publicados a la fecha de presentación de este proyecto.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Edificio nuevo del Congreso
Of. 524 y 426 Teléfono: 3823596 3823597
Email: Alfredo.rangel@senado.gov.co
Bogotá, D.C.



Senador Alfredo Rangel Suárez

hacerse por medio de los mecanismos constitucionales existentes, respetando la separación de poderes y los procedimientos y reglas establecidas legítimamente en la Constitución.

En efecto, dentro de las diferentes propuestas de renegociación que se han presentado desde distintos sectores políticos, este ha sido uno de los puntos en común. Desde el Centro Democrático, por ejemplo, hemos enfatizado que “[l]a implementación de los Acuerdos no debe basarse en un proceso de aprobación legislativa que sustituye el contemplado en la Constitución y la ley”² (pág. 24).

Asimismo, la ex candidata presidencial Marta Lucía Ramírez, como vocera de otros sectores que respaldaron el No en el Plebiscito, ha planteado dentro de sus propuestas que:

*Las reformas constitucionales y legales a efecto de implementar el acuerdo renegociado, se tramitarán a través de las normas vigentes y procedimientos previstos en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, en ejercicio de las facultades ordinarias del Presidente de la República en la materia; en pleno respeto de las facultades del Congreso de la República; y con el respeto de las competencias de la Corte Constitucional para el control jurisdiccional que le corresponde. (...) Ni la refrendación del acuerdo renegociado, ni su implementación, implicarán su incorporación integral al texto de la Constitución Política ni al bloque de constitucionalidad, en sentido estricto ni en sentido lato*³.

De manera similar, dentro de sus propuestas de renegociación, el expresidente Andrés Pastrana sugirió:

El Acto Legislativo 01 de 2016 falleció y jamás debe revivir. Este ha sido uno de los elementos más polémicos del actual proceso. Contenía la innecesaria e inaceptable incorporación de los documentos de la Habana al bloque de Constitucionalidad, con lo que sin duda alguna se creaba una reforma constitucional en la que 5,700 guerrilleros modifican la Constitución a 50 millones de colombianos. Esta es una línea roja y contundentes argumentos tanto del derecho internacional como del derecho constitucional se oponen a tal integración.

(...) Una reforma a la Constitución tendrá que hacerse a través de los mecanismos contemplados en el artículo 379 de la misma, en la medida en que fue esa la decisión soberana del pueblo al darse a sí mismo, como norma fundamental, el texto de 1991. En consecuencia, una referencia general al texto negociado por un grupo minoritario y algunos representantes del

² Bases de un Acuerdo Nacional de Paz. Disponible en: <http://www.centrodemocratico.com/?q=articulo/documento-bases-de-un-acuerdo-nacional-de-paz>

³ Propuestas para la re-negociación del “Acuerdo para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”. Punto 6. Implementación. Disponible en: <http://martaluciaramirez.com/noticias/#propuestas-para-la-renegociacion-del-acuerdo-para-la-terminacion-del-conflicto-y-la-construccion-de-una-paz-estable-y-duradera>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Edificio nuevo del Congreso
Of. 524 y 426 Teléfono: 3823596 3823597
Email: Alfredo.rangel@senado.gov.co
Bogotá, D.C.



Senador Alfredo Rangel Suárez

Gobierno Nacional, fuera de los canales legislativos que contempla el Título XIII de la Constitución, no puede producir efectos materiales iguales a los que produce la Carta Política, desconociendo el principio de soberanía popular⁴ (pág. 6).

Por su parte, Jaime Castro, vocero de uno de los diferentes comités promotores de la opción del No en el plebiscito, sostuvo:

[...] El pueblo, en ejercicio de su soberanía, no impartió esa ratificación democrática [al Acuerdo Final] que, también esperaban, produciría importante efecto jurídico: legalizaría su audaz creación. La ciudadanía en efecto, no refrendó, ni aprobó, ni apoyó el texto sometido a su consideración. Tampoco ordenó que rigiese el acto legislativo 1 de 2016⁵.

De esta manera, todos los sectores que han propuesto la renegociación de los acuerdos concuerdan en que la implementación normativa de los nuevos acuerdos de paz debe hacerse conforme a las reglas que la Constitución del 91 nos impone, lo cual, en todo caso, requiere la derogación de los procedimientos especiales creados, en mala hora, por medio del Acto Legislativo 1 de 2016.

Ahora bien, de lo anterior surge el interrogante de si es jurídicamente posible derogar las disposiciones contenidas en este Acto Legislativo, en cuanto éste no entró en vigencia, según lo establecido en su Artículo 5. La respuesta a este interrogante es afirmativa, toda vez que de la vigencia de una norma se desprende su eficacia mas no su existencia ni validez. El Acto Legislativo 1 de 2016, al haber sido aprobado conforme al procedimiento establecido por la Constitución Política y al estar amparado bajo el principio de legalidad, se reputa existente y válido, por lo cual sería procedente su derogación, esto es, su expulsión del ordenamiento jurídico, pese a que éste no produce actualmente ningún efecto jurídico.

El Acto Legislativo 1 de 2016, al no entrar a regir, no ha producido efectos jurídicos, ni los producirá, a causa del resultado del plebiscito por medio del cual el pueblo colombiano decidió no refrendar el Acuerdo Final. Es decir, dicha norma jurídica no es eficaz. No obstante, esto no es óbice para argumentar que ella no existe ni que es inválida, pues una norma existe cuando es introducida al ordenamiento jurídico conforme a los canales previamente establecidos en la Ley. En este caso, este Acto Legislativo existe al interior de nuestro ordenamiento jurídico en cuanto fue aprobado conforme al procedimiento establecido en la Constitución Política y la Ley 5 de 1992, además de ser publicado.

⁴ Propuestas Iniciales para el Nuevo Acuerdo con las Farc. Memorando de trabajo #1. Disponible en: http://www.elespectador.com/files/pdf_files/d1a056bb3cd696c947b64e1a945db293.pdf

⁵ ¿Blindamos el acuerdo o blindamos la Constitución? Párrafo 4. Disponible en: <http://www.lafm.com.co/pol%C3%ADtica/noticias/jaime-castro-%C2%BFblindamos-el-acu-216746>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Edificio nuevo del Congreso
Of. 524 y 426 Teléfono: 3823596 3823597
Email: Alfredo.rangel@senado.gov.co
Bogotá, D.C.



Senador Alfredo Rangel Suárez

Pero más aún, en el último informe de conciliación del proyecto de Acto Legislativo del que surgió esta norma, se aclaró textualmente que el condicionamiento establecido en su vigencia no supeditaba su existencia:

El artículo 5° de vigencia se ajusta en el texto de la Cámara de Representantes para que la entrada en vigencia de los instrumentos contenidos en el acto legislativo se condicione a la refrendación popular del Acuerdo Final, es prudente aclarar que la existencia del acto legislativo y su integración al texto constitucional se da con la aprobación y promulgación del mismo y lo que queda diferido en el tiempo son sus efectos, los cuales no podrán cobrar efectividad hasta tanto se cumpla la condición prevista⁶ (Negrilla fuera de texto).

De esta manera, jurídicamente es posible derogar este Acto Legislativo, ya que éste existe al interior de nuestro ordenamiento jurídico y es válido, a pesar de que no surtirá ningún efecto jurídico fruto de la decisión de las urnas.

Por lo anterior, el Congreso de la República, atendiendo el pronunciamiento popular de no apoyar el Acuerdo Final suscrito entre el Gobierno y la guerrilla de las Farc y, además, de no permitir que entraran a regir las disposiciones contenidas en el Acto Legislativo 01 de 2016, debe proceder a derogar este Acto Legislativo, el cual nunca debió crearse.

Alfredo Rangel Suárez
Senador de la República

⁶ Gaceta del Congreso N° 364 de 2016.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Edificio nuevo del Congreso
Of. 524 y 426 Teléfono: 3823596 3823597
Email: Alfredo.rangel@senado.gov.co
Bogotá, D.C.